

## DECRETO SUPREMO

**FÁBRICA DE FEBRÍFUFOS?** Se fijan las bases de su instalación.

JOSE LUIS TEJADA SORZANO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

### **CONSIDERANDO:**

Que la ley de 16 de enero de 1934 dispone que con fondos de la Defensa Nacional se instale una fábrica de totaquina, quinina y otros febrífugos, utilizando al efecto la maquinaria que se tiene ya importada;

Que es indispensable reglamentar dicha ley de acuerdo a su artículo 3º, estableciendo las normas de consecución de recursos y la designación de funcionarios encargados de llevar a la práctica la instalación, montaje y administración de dicha fábrica;

Que de acuerdo con la ley este organismo depende de la Dirección de Sanidad Nacional, anexa al Ministerio de Gobierno correspondiendo los recursos al Ministerio de Defensa Nacional, y la ejecución del edificio y montaje de las instalaciones requiere el concurso de las reparticiones técnicas del Ministerio de Fomento;

Que la explotación industrial de los productos de esta fábrica, por cuenta del Estado, requerirá la adopción de medidas y disposiciones que serán materia de un decreto supremo expedido en su oportunidad;

### **DECRETA:**

**Artículo 1º** Dispónese la instalación y funcionamiento, por cuenta del Estado, de una Fábrica de totaquina, quinina y otros febrífugos. Mientras dure el trabajo preliminar, ella dependerá en lo económico del Ministerio de Defensa Nacional, en lo administrativo, de la Dirección de Sanidad Nacional del Ministerio de Gobierno, y en lo ejecutivo de la instalación y montaje, del Ministerio de Fomento.

**Artículo 2º** Nómbrase con carácter ad-honorem a los ciudadanos: Luis Prado Barrientos y Gustavo Carlos Otero, directores Técnico y Administrativo, respectivamente con las atribuciones de buscar ubicación para la fábrica, proceder a la instalación y montaje, formar el personal técnico administrativo necesario, organizar la producción y distribución de los productos elaborados, conforme a proyectos aprobados por el Ministerio de Gobierno y su sección técnica; para sugerir asimismo las medidas que sea conveniente adoptar, a la vez que elevar presupuestos y cuidar de su inversión.

**Artículo 3º** El Habilitado de la Dirección de Obra Públicas, manejará los fondos y rendirá las cuentas respectivas, mientras se adapte el edificio y se concluya el montaje de las instalaciones.

**Artículo 2º** Los Ministros de Gobierno. Defensa Nacional y Fomento, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de este decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 26 días del mes de diciembre de 1934 años.

**J. L. TEJADA S** ? Tomás Ml. Elío. José Espada Aguirre.

**ES CONFORME:**

C. Cabrera García,  
Oficial Mayor de Gobierno.